



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/024/2019

Folio PNT: 00125119

Acuerdo Complementario COTAIP/184-00125119 al Acuerdo COTAIP/066-00125119

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión respecto del recurso de revisión RR/DAI/167/2019-PII y en relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintitrés horas con dieciséis minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, con número de folio **00125119**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“qué acciones ha tomado ese Ayuntamiento posterior a la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

2.- para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/211/2019**, el Titular de dicha Dependencia, informó lo siguiente: **“Con relación a su petición, le informo que las acciones que se han tomado posteriormente a la clausura HAN CONSISTIDO EN EMITIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA EN EL PORCEDIMIENTO INSTAURADO A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA EN LA UBICACIÓN QUE ES SEÑALADA POR EL SOLICITANTE.” ... (Sic).** Por lo anterior, con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se dictó **Acuerdo COTAIP/066-00125119**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes referida. -----

3.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/167/2019-PII**, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: **“La entrega de información que no corresponda a lo solicitado” ... (Sic).**, para su atención se turnó nuevamente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1022/2019**, da respuesta a lo peticionado. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“qué acciones ha tomado ese Ayuntamiento posterior a la clausura de la obra**

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de **Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio **DOOTSM/UACYT/1022/2019**, informó:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

“...En atención al Oficio Número COTAIP/0522/2019 de fecha 19 de febrero del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: 00125119, expediente COTAIP/024/2019, que consiste en “qué acciones ha tomado ese Ayuntamiento posterior a la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa.”... (Sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/167/2019-P/II interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en “La entrega de información que no corresponda a lo solicitado.” (Sic). Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al oficio de fecha 10 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00125119 y número de expediente COTAIP/024/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

“qué acciones ha tomado ese Ayuntamiento posterior a la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa.”

[...]

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/211/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

“Con relación a su petición, le informo que las acciones que se han tomado posteriormente a la clausura **HAN CONSISTIDO EN EMITIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA EN EL PORCEDIMIENTO INSTAURADO A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA EN LA UBICACIÓN QUE ES SEÑALADA POR EL SOLICITANTE.**”

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha dado cumplimiento a la solicitud de quien la requiere, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el solicitante ahora pretende obtener más información de la que solicito, argumentando que la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, cuando en su petición inicial fue contestada de manera asertiva y congruente, de ahí que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Además de esto, los expedientes relacionados con los datos aportados por el solicitante actualmente fueron reservados por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y

Servicios Municipales de Centro, mediante acuerdos de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019, acuerdos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero y CT/023/2019 de fecha 23 de enero del presente año, expedientes administrativos que se encuentran sub júdice y seguidos en forma de juicio por lo tanto no es posible informarle más de lo que requirió en su solicitud de origen.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

JUSTIFICACION

Por lo tanto, este sujeto obligado en ningún momento ha emitido una respuesta que no corresponda con lo que solicito como lo establece en su argumento **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por el contrario se ratifica la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/211/2019 en la cual se le da contestación al solicitante además no es posible brindarle más información en virtud de que actualmente existen acuerdos de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 relacionados con el tema que expone el solicitante, mismos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero y CT/023/2019 de fecha 23 de enero del presente año.

Para robustecer lo antes expuesto, me permito traer al foro el artículo 6 párrafos 3 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, **salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - *Se me tenga por cumplida dicha respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00125119 y número de expediente COTAIP/024/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado.*

SEGUNDO. - *Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/167/2019-PII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.”... (Sic). ---*

Oficio de respuesta, en el cual se advierte que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 152, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, **constante de cuatro (04) fojas útiles. Asimismo, se agregan “Acuerdos de Reserva DOOTSM/UAJ/001/2019, constante de 11 once fojas útiles, y el Acta de Comité CT/016/2019, constante de quince (15) fojas útiles; y Acuerdos de Reserva DOOTSM/UAJ/002/2019, constante de 10 diez fojas útiles, y el Acta de Comité CT/023/2019, constante de doce (12) fojas útiles** Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: **“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 **“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD

sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal". -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Dominguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. ----- **Cumplase.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
CENTRO

Expediente: COTAIP/024/2019 Folio PNT: 00125119
Acuerdo Complementario COTAIP/184-00125119 al Acuerdo COTAIP/066-00125119



VILLAHERMOSA, TABASCO, A 21 DE FEBRERO DE 2019

OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/1022/2019

ASUNTO: Se rinde justificación de recurso de
revisión RR/DAI/167/2019-P.II.

Expediente número: COTAIP/024/2019

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio Número COTAIP/0522/2019 de fecha 19 de febrero del año en curso, enviado a esta Dirección, por la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el folio PNT: 00125119, expediente COTAIP/024/2019, que consiste en "qué acciones ha tomado ese Ayuntamiento posterior a la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."... (Sic). Referente al Recurso de Revisión RR/DAI/167/2019-P.II interpuesto por el solicitante relativo a la solicitud de información realizada consistente en "La entrega de información que no corresponda con lo solicitado." (Sic). Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con atención al oficio de fecha 10 de enero del 2019 que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, relativo a una solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. 00125119 y número de expediente COTAIP/024/2019, solicitud en la cual se requería lo siguiente:

[...]

"qué acciones ha tomado ese Ayuntamiento posterior a la clausura de la obra realizada en un área de uso común colindante con las casas marcadas con los números 103, 105-1, 105-2, 115-1, 115-2 y 107 de la calle balancán del fraccionamiento Plaza Villahermosa."

[...]



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Cauillo del Sur"
Emiliano Zapata».

A lo anterior, recayó el oficio número DOOTSM/UACyT/211/2019 de fecha 14 de enero de 2019, mediante el cual se le daba contestación a dicha solicitud e informaba lo siguiente:

[...]

“Con relación a su petición, le informo que las acciones que se han tomado posterior a la clausura HAN CONSISTIDO EN EMITIR RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE MULTA EN EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA EN LA UBICACIÓN QUE ES SEÑALADA POR EL SOLICITANTE.”

[...]

Circunstancia que permitió dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado por el solicitante en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

Esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, ha dado cumplimiento a la solicitud de quien la requiere, tal y como se ha podido notar con los antecedentes, por lo tanto el solicitante ahora pretende obtener más información de la que solicitó, argumentando que **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, cuando en su petición inicial fue contestada de manera **asertiva y congruente**, de ahí que no se debe otorgar la razón al recurrente.

Además de esto, los expedientes relacionados con los datos aportados por el solicitante actualmente fueron reservados por esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante acuerdos de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019, acuerdos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero y CT/023/2019 de fecha 23 de enero del presente año, expedientes administrativos que se encuentran sub júdice y seguidos en forma de juicio, por lo tanto no es posible informarle más de lo que requirió en su solicitud de origen.

Por lo tanto me permito traer al foro para mejor proveer el artículo 121 fracción X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

[...]



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
[...]

JUSTIFICACION

Por lo tanto, este sujeto obligado en ningún momento ha emitido una respuesta que no corresponda con lo que solicito como lo establece en su argumento **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por el contrario se ratifica la información rendida mediante oficio DOOTSM/UACyT/211/2019 en la cual se le da contestación al solicitante, además no es posible brindarle más información en virtud de que actualmente existen acuerdos de reserva DOOTSM/UAJ/001/2019 de fecha 7 de enero de 2019 y DOOTSM/UAJ/002/2019 de fecha 16 de enero de 2019 relacionados con el tema que expone el solicitante, mismos que fueron aprobados por el Comité de Transparencia Sesión Extraordinaria No. CT/016/2019 de fecha 15 de enero y CT/023/2019 de fecha 23 de enero del presente año.

Para robustecer lo antes expuesto, me permito traer al foro el artículo 6 párrafos 3 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que reza:

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las **personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.***

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

En virtud de lo antes expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por cumplida dicha respuesta a la solicitud con número de folio PNT No. 00125119 y número de expediente COTAIP/024/2019, confirmando la respuesta de este sujeto obligado.

SEGUNDO. - Tener por justificado el recurso de revisión RR/DAI/167/2019-PII interpuesto por el solicitante, en virtud de que se acreditaron los extremos de mi contestación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

C.c.p.- C.P. Gilda Diaz Rodríguez. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco.
c.c.p. - Archivo/Expediente.